

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
DEROGA TALLA MÍNIMA PEZ ESPADA



DEJA SIN EFECTO TAMAÑO MÍNIMO DE EXTRACCIÓN
DEL RECURSO PEZ ESPADA Y SUS MÁRGENES DE
TOLERANCIA.

VALPARAÍSO, 15 MAR. 2012

RES. EX. Nº 601

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 016/2012 de fecha 27 de enero de 2012, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 032/2012 de fecha 29 de enero de 2012; los Oficios (D.D.P.) Nº 317, Nº 318, Nº 319, Nº 320, todos de fecha 30 de enero de 2012, Nº 362 de fecha 01 de febrero de 2012 y Nº 584 de fecha 29 de febrero de 2012, todos de esta Subsecretaría de Pesca; por los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/ Nº 24 de fecha 14 de febrero de 2012; de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ Nº 006/2012 de fecha 07 de marzo de 2012; de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 04/2012 de fecha 10 de febrero de 2012; de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ Nº 038 de fecha 15 de febrero de 2012; de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ. V/020/2012 de fecha 10 de febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.174 y Nº 20.175; la Ley Nº 20.445 que Regulariza la Nómina de Armadores Habilitados para operar en la Pesquería de Pez Espada; las Resoluciones Exentas Nº 406 de 1997 y Nº 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 406 de 1997, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría, se fijó el tamaño mínimo de extracción del recurso Albacora o Pez espada *Xiphias gladius* y sus márgenes de tolerancia.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado dejar sin efecto la señalada medida de administración en atención a que actualmente, conforme las disposiciones de la Ley Nº 20.445 que Regulariza la Nómina de Armadores Habilitados para operar en la Pesquería de Pez Espada, se está ejerciendo un control de esfuerzo sobre la flota.

Que asimismo se estima que la mortalidad de juveniles, con los niveles actuales e históricos de captura y sin restricciones de tamaño, se compensará por el reclutamiento de la población permitiendo tasas de sobrevivencia de las tallas mayores que mantienen una estructura poblacional equilibrada.

Que además los artes y aparejos de pesca utilizados en la captura del Pez Espada no son selectivos y en los nueve años de pesca de investigación autorizados al Instituto de Fomento Pesquero se estableció que en promedio más del 60% de las capturas estaban constituidas por ejemplares bajo la talla mínima legal, no obstante lo cual la pesquería tiene buenos signos de conservación.

Que finalmente se estima que la derogación de la talla mínima legal desincentivará las prácticas de descarte y de captura no reportada y además permitirá recopilar información valiosa para el manejo de la pesquería.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º letra a) la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones, XIV, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena han aprobado la derogación de la medida de administración antes señalada, asumiendo como propio el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones y V a la IX Regiones e Islas Oceánicas no emitieron sus informes técnicos dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de ellos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta Nº 406 de 1997, modificada mediante Resolución Exenta Nº 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría, que fijó el tamaño mínimo de extracción del recurso Albacora o Pez espada *Xiphias gladius* y sus márgenes de tolerancia.

2.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.


MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

